

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de r e m e t a n t e s , con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma ley fijado. Y la ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos que, causados ó otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades

que pudieran ocurrir á los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que más comunmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que, sin lesionar intereses particulares, queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir, por parte del contribuyente, no sólo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarlo sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan, pues de no admitir el primero que-

daría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración á las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva ley, sometiéndola al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1.000 pesetas, que por el art. 2.º, párrafo 20 de la ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará únicamente á las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente á los que se otorguen á partir de 1.º de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse

ó no presentados á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgada por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes, con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta, establecido por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Cobián—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad (Facultad de Filosofía y Letras) que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de asignatura análoga, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1910.
 =El Subsecretario, E. Montero.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

Cuarta sección.

Número 2.926.

Don Joaquín Carlos Roca y Dorda, primer Teniente de infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado Guyosio Leandro Expósito, por el supuesto delito de hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado licenciado de Infantería de Marina Jaime García Verdil, natural de Barcelona, de oficio evanista, para que en el plazo de veinte días, manifieste su paradero, a fin de recibirle declaración en dicha causa.

Cartagena 23 de Diciembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Carlos Roca.

Quinta sección.

Número 26.

TESORERÍA DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos en la accidental del cuarto trimestre del año 1910, los contribuyentes de la Zona 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia diputaciones, Alcantarilla y Beniél, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza

señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
 Término municipal de Totana.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio per no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

TOTANA

María Josefa Alcón Alcón, 2'07 pesetas.

José Baella Martínez, 2'20.
 Pedro Cánovas Merino, 2'80.
 José Cánovas Mulero, 2'92.
 Pedro López, su viuda, 1'71.

MURCIA

Pedro López Sola, 1'94 pesetas.

TOTANA

Isidro Martínez Escudero, 2'80 pesetas.

José Martínez Martínez, 1'94.
 Juan Martínez Martínez, 2'32.
 Francisco Muñoz Ruiz, 2'32.
 Diego Gallego Romero, 2'92.
 Benito García Guerao, 2'44.
 Alejandro López Cánovas, 2'44.
 Eleuterio López Montero, 2'80.
 Juan Martínez Andreo, 2'44.
 Diego Martínez Asensio, 1'94.
 Jacinto Martínez García, 2'44.
 José Martínez Minesta, 2'44.
 Alfonso Martínez Ruiz, 2'44.
 José Molino López, 2'20.

ALHAMA

Mateo Hermosa Cerón, 5'60 pesetas.

MURCIA

Juan Izquierdo, herederos, 1'83 pesetas.

José Jara, 30'27.
 Andrés Legaz, 1'70.
 Ginés Legaz, 4'08.

CARTAGENA

José María Lisón Guerao, 1'89 pesetas.

Francisco Lorenzo Martínez, 2'68

MAZARRON

Juan Pedro López Aznar, 2'47 pesetas.

LORCA

Andrés López Belmar, 2'92 pesetas.

CIEZA

Juan López Gil, 3'82 pesetas.

MAZARRON

Benito López Legaz, 4'44 pesetas.

Pablo López López, 1'64.

ALEDO

Juan López, 2'13 pesetas.

LORCA

Francisco López Ruiz, 3'59 pesetas.

Ginés López, 1'89.

CARTAGENA

José López, 1'83 pesetas.

ALEDO

José López, 2'68 pesetas.
 Juan López, 2'56.

FUENTE-ALAMO

Pedro Acosta, por Miguel López, 9'56 pesetas.

LORCA

José Martínez Martínez, 1'64 pesetas.

ALEDO

Juan Martínez Martínez, 5'66 pesetas.

LORCA

José Martínez Pérez, 1'89 pesetas.

MURCIA

Ana Martínez López, 5'42 pesetas.

ALEDO

Casto Martínez, herederos, 1'76 pesetas.

Agustín, por Juan Martínez, 5'90.

LORCA

Andrés Méndez Granados, 3'04 pesetas.
 Josefa Méndez, 4'02.

MAZARRON

José Méndez Ruiz, 2'01 pesetas.

ALHAMA

Pedro Méndez, su viuda, 1'64 pesetas.

Juan Miras, 4'32.

MAZARRON

Juan Morales Méndez, 3'65 pesetas.

Pedro Mulero Costa, 2'74.

Rodrigo Mulero García, 1'76.

Forasteros.

MAZARRON

Fernando Meca Vivancos, 1'58 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Marcos Alcaraz Mulero, 2'44 pesetas.

Pablo Aledro, 2'68.

LA UNION

María Dolores Andreo Aledo, 2'07 pesetas.

CARTAGENA

Diego Cánovas Andreo, 2'07 pesetas.

MAZARRON

Alfonso Fernández Martínez, 1'58 pesetas.

ALEDO

Francisca Cánovas Martínez, 2'44 pesetas.

Juan Cánovas Martínez, 2'44.

MADRID

Francisco García Meca, 2'44 pesetas.

MAZARRON

Diego Izquierdo Heredia, 2'32 pesetas.

MADRID

Sebastián Martínez Martínez, 2'68 pesetas.

MAZARRON

Luciano Muñoz Moreno, 2'44 pesetas.

Serapio Cánovas, 2'44

MURCIA

José Carrasco Alcañil, 1'58 pesetas.

ALEDO

Juan Cayuela Romero, 1'82 pesetas.

CARTAGENA

Pedro Martínez Andreo, 1'71 pesetas.

ALHAMA

Francisco Cayuela, 2'80 pesetas.
 José Casto, 2'44.

CARTAGENA

Antonio Cucarella Plazas, 1'71 pesetas.

AGUILAS

Domingo García Cánovas, 1'82 pesetas.

ALEDO

Leoncio García Pallarés, 2'56 pesetas.
Andrés Noguera, 2'80.

CARTAGENA

Ramón Laguardia, 2'80 pesetas.
Ana Hernández Oller, 2'80.

MAZARRON

Alfonso Sánchez Imbernón, 2'56 pesetas.

LORCA

José Martínez Belmar, 2'32 pesetas.

CARTAGENA

Damián López Andreo, 1'82 pesetas.

LORCA

José Méndez Pérez, 1'58 pesetas.

CARTAGENA

Alfonso Ruiz Cánovas, 1'94 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Alfonso Costa, 1'71 pesetas.

CARTAGENA

Francisco Martínez Cabrera, 1'58 pesetas.

ALHAMA

Serafin Martínez Cerón, 1'58 pesetas.

MURCIA

Alejo Pontones Atiénzar, 1'58 pesetas.

CARTAGENA

Josefa Muñoz Muñoz, 2'32 pesetas.
Salvador Pascual Tomás, 1'71 pesetas.

LORCA

Ana María Ruiz Belmar, 1'94 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca, 2'12 pesetas.

MATARO

Manuel Bofarull, 6'14 pesetas.

LA UNION

Mariano Duero Martínez, 3'12 pesetas.

José Cegarra Nieto, 2'65.

El mismo, 2'12.

El mismo, 2'12.

El mismo, 2'12.

Jacinto Conesa García, 2'17.

Rosendo Carmona, 8'79.

PORTMAN

José Carrión Blaya, 1'59 pesetas.

SEVILLA

Antonio Díaz Bruno, 1'96 pesetas.

LA UNION

Eduardo Ferrant, 4'13 pesetas.

Casilda Fernández, 36'16.

José Fernández, 2'01.

Miguel Flores, 144'73.

Ginés García Martínez, 3'12.

ORIHUELA

Luis Gil Alfonsea, 3'92 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'12 pesetas.

LA UNION

Lucas Hernández Sánchez, 1'59 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'17 pesetas.

MADRID

Francisco Chacón Pérez, 3'70 pesetas.

MURCIA

Emiliano Peñafiel, 3'71 pesetas.

Emiliano López Peñafiel, 3'71.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'71.

Antonio López, 2'44.

MADRID

Jasefa Luengo, 4'87 pesetas.

LA UNION

María López, 1'86 pesetas.

TOTANA

José Laymón Vidal, 2'01 pesetas.

LA UNION

Ponciano Maestre Pérez, 1'59 pesetas.

MURCIA

Francisco Melón, 12'49 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez Gutiérrez, 3'71 pesetas.

LA UNION

Emeterio Martínez, 2'54 pesetas.
Juan Martínez Fernández, 1'90 pesetas.

BARCELONA

Victor Soldevila, 3'18 pesetas.

LA UNION

José Saura Vivancos, 2'12 pesetas.

CATALUÑA

Gregorio Urive Soto, 5'03 pesetas.

SAN ANTONIO ABAD

Juana y Josefa Martínez, 1'59 pesetas.

LA UNION

Trinidad Martínez, 2'12 pesetas.
Matilde Martínez, 2'54.

ROCHE

Concepción Mendoza, 3'70 pesetas.

GARBANZAL

Juliana Marín, 1'69 pesetas.

ALICANTE

Vicente Noguera, 4'23 pesetas.

VALENCIA

Lorenzo Ortiz Lozano, 2'01 pesetas.

El mismo, 2'54.

El mismo, 2'01.

El mismo, 2'01.

MADRID

Carmen Vives Fernández, 21'07 pesetas.

ALGAR

Mariano Calderón Meroño, 1'83 pesetas.

CARTAGENA

Juan Garrido Andreu, 12'07 pesetas.

SANTA LUCIA

Rosendo López, 3'18 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'90 pesetas.

MURCIA

José Rubio González, 1'59 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez, 137 pesetas.

MURCIA

José María Sánchez, 76'71 pesetas.

MAZARRON

Francisco Sánchez, 2'38.

LA UNION

Francisco Saura Alvarez, 3'18 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

María Aroca, 2'12 pesetas.
Juan Andreu Martínez, 2'11.

MADRID

Manuel Aguirre, 2'65 pesetas.

LA UNION

María Sevilla Castillo López, 1'85 pesetas.

ALMERIA

Encarnación Díaz Soto, 2'86 pesetas.

LA UNION

Ponciano Maestre Pérez, 2'44 pesetas.

Antonio Martínez García, 1'59.

Juan Martín Hernández, 1'90.

Pedro Osete Parra, 1'90.

Francisco Sánchez Martínez, 2'12

MURCIA

Francisco Sánchez López, 2'22 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 2'22 pesetas.

PORTMAN

Miguel Zapata Sáez, 2'12 pesetas.

MAZARRON

Raimundo Zamora, 1'91 pesetas

Anuales.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 2'34 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Antonio Nieto García, 0'84 pesetas.

MADRID

Carmen Valcárcel, 2'57 pesetas.

PORTMAN

Miguel Zapata Sáez, 2'13 pesetas.
Francisco Contreras Vidal, 2'97 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Orta.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución
urbana.—Segundo trimestre de
1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente
recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 28 de Junio he dictado la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas, advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
imediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

CUEVAS

Juan de la Cruz Mondejar, 3'68
pesetas.
José Enrique Maluenda, 7'71.

GRANADA

Clemente López, 1'84 pesetas.
Diego Mendez, 2'41.
Herederos de Francisco Paula He-
rreira, 11'54.

GARRUCHA

Juan A. Sánchez, 3'12 pesetas.

MADRID

Tomás Brián Galiano, 2'83 pese-
tas.
Agustín Giménez, 3'47.
José Gabarrón Navarro, 15'08.
Isidro Marín Pérez, 1'70.
Juan Moreno Rocaful, 10'12.

BARCELONA

Joaquín Valdés, 2'28 pesetas.

CUEVAS

José Cerdá Pérez, 1'70 pesetas.
José López García, 2'28.

MADRID

Emilia Prín Moreno, 2'28 pese-
tas.

ORIHUELA

José Roca de Togores, 2'28 pese-
tas.
Francisco Giménez Díaz, 1'97.

PULPI

Antonio López Morales, 2'84 pe-
setas.

VILLA CARRILLOS

Juan de Mula, 2'28 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Junio de 1910.—El
Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 28.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**

Edicto.

Don Francisco Navarro López, Al-
calde constitucional de la villa de
Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día
hábil al en que se cumplan los treinta
de aparecer este edicto en el *Bo-
letín oficial* de la provincia, descon-
tando el de su inserción, tendrá lu-
gar en el salón de actos de la Casa
Capitular, á la hora de las once, su-
basta pública para el arriendo del
arbitrio municipal sobre el degüello
de reses en la Casa-Rastro para el
presente ejercicio de mil novecien-
tos once, bajo el tipo anual de mil
quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán
en pliegos cerrados, suscritas por
los interesados, extendidas en papel
sellado de la clase undécima y ajus-
tadas al modelo que al pie se consi-
gnará; debiendo asimismo presentar-
se la cédula personal del proponen-
te y el resguardo acreditativo de ha-
ber constituido la fianza provisio-
nal, consistente en trescientas pese-
tas á que asciende el cinco por cien-
to del tipo de la subasta para garan-
tir la constitución de la definitiva
por el quince por ciento de la canti-
dad en que quede hecha la adjudica-
ción del remate.

Los pliegos de proposición con-
tendrán en la cubierta la siguiente
inscripción: «Proposición para op-
tar á la subasta del arbitrio de Casa-
Rastro para mil novecientos once.»

Lo que se anuncia al público con-
vocándose licitadores que tomen
parte en la subasta, bajo las indica-
das condiciones y las demás que
constan en el expediente de su ra-
zón (entre las que se comprende que
será de cuenta del arrendatario el
pago de los derechos por la inser-
ción de este edicto en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia), que se halla de
manifiesto al público en la Secreta-
ría del Ayuntamiento, y con sujeción
también á las prescripciones de la
Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 3 de Enero de 1911.—Francisco Navarro.

Número 29.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA**

Don Julián García Fernández, Al-
calde constitucional de la villa de
Fortuna.

Hago saber: Que terminada la
matricula de subsidio industrial y
de comercio de este término muni-
cipal para el año 1911, queda ex-
puesta al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término
de ocho días á contar desde el día
en que aparezca este anuncio en el
Boletín oficial, á fin de que los in-
teresados en las mismas puedan
examinarla y presentar las recla-
maciones procedentes dentro del
indicado plazo.

Lo que se hace público por medio

del presente en cumplimiento y á
los efectos reglamentarios.

Fortuna 2 de Enero de 1911.—
Julián García Fernández.

Número 27.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO**

Nota de los jornales, gastos y ma-
teriales invertidos durante la au-
terior semana, en las obras de re-
paración de la Casa Consistorial,
ejecutadas por administración,
mediante acuerdo de este Muni-
cipio.

	Pts.	Cts.
A Hilario González, por seis cahices cal, á 3'50 pesetas cahiz.	21	»
A Eugenio Alcaraz, por ocho cahices yeso, á 1'25 cahiz.	10	»
Al maestro alarife Juan Lino Tudela, por cinco días de obra con su tajo, á 6'25 pesetas día.	31	25
Por cinco pares caballerías á Bartolomé Gallego Sánchez, en acarrear materiales á la obra el dicho Bartolomé á razón de 4 pesetas día y par.	20	»
A José Martínez Pascual, por seis jornales, á razón de 1'25.	7	50
A Juan Romera Tudela, por idem id. id.	7	50
A Pedro Sánchez, por tres capazos.	1	55
TOTAL.	98	80

Y para su publicación en el *Bo-
letín oficial*, como lo dispone el arti-
culo 166 de la ley Municipal, según
acuerdo de esta Corporación en se-
sión de ayer, firmo la presente en
Aledo á 28 de Diciembre de 1910.—
El Alcalde, Diego Gallego.

Número 27.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO**

Nota de los jornales invertidos du-
rante la anterior semana en los
trabajos ejecutados por adminis-
tración, mediante acuerdo de este
Municipio, para el arreglo de un
trozo de camino vecinal, hacia
Lorca, en el sitio «Menihay», de
este término.

	Pts.	Cts.
A José Mulero Alcaraz, por seis jornales, á 2 pe- setas uno.	12	»
A José García Mulero.	12	»
A Antonio García Mulero.	12	»
A Juan Andreo Sánchez.	12	»
A Agustín Nortes Sánchez.	12	»
A Juan Gallego Sánchez, por cinco jornales con un par de caballerías acar- reando tierra y piedra, á 4 pesetas par y día.	20	»
A Alfonso Alcaraz Cánova, por dos pares id. id. dos días, á 4 id. id.	8	»
A Antonio Mulero Marti- nez, por tres id. id., á 4 id. idem.	12	»
TOTAL.	100	»

Aledo 26 de Diciembre de 1910.—
El Concejal encargado, Francisco
Martínez.

Y por acuerdo del Ayuntamiento
en sesión de ayer, se remite esta

nota al Sr. Gobernador civil de la
provincia, para su publicación en
el *Boletín oficial*, á los efectos del
artículo 166 de la ley Municipal.

Aledo 28 de Diciembre de 1910 —
El Alcalde, Diego Gallego.

Octava sección

Número 9.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

Secretaría.

*Aspirantes á cargos Justicia muni-
cipal.*

Don Francisco Artero Sánchez,
D. Miguel Martínez Cerón y D. An-
tonio Guillamón Barrera, solicitan
el cargo de Juez municipal de Al-
hama.

D. Juan Martínez Cerón, el de
Juez municipal suplente de Alhama.

D. Fulgencio Gil Ruiz, D. Pedro
Ramón Martínez Cerón y D. Mateo
Rubio García, el de Fiscal muni-
cipal de Alhama.

D. Vicente de la Guardia Daviu,
el de Juez municipal suplente del
distrito de la Catedral de Murcia.

Lo que se anuncia en el *Boletín
oficial*, á fin de que los que tengan
que formular alguna reclamación
contra los aspirantes, presenten sus
solicitudes en papel de dos pesetas
en la Secretaría de mi cargo en el
plazo de quince días, á contar des-
de la fecha del anuncio en el *Bole-
tín oficial*.

Albacete 31 de Diciembre de 1910.
—El Secretario de gobierno acci-
dental, José María Serna.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORL.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla,
Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión,
Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza,
Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y
Yecla.

Se admiten imposiciones desde una
á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por
100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.928.858'14
Imposiciones du- rante la semana		445.889'82
Suma.	»	14.374.74'96
Reintegros.	»	402.993'40
Saldo.	»	13.971.754'56

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.

Los anuncios de Socie-
dades mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, y
pago adelantado de su im-
porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.